

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CONTROL INTERNO,
PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**

**SUJETO OBLIGADO A INFORMAR A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS - RESOLUCIÓN UIF N° 99/2023**

Oficial de Cumplimiento Titular:

Nombre y Apellido:

DNI N°:

Domicilio:

Domicilio electrónico:

Teléfono:

Designación: Acta N°

Fecha:

Fecha comunicación UIF:

Oficial de Cumplimiento Suplente:

Nombre y Apellido:

DNI N°:

Domicilio:

Domicilio electrónico:

Teléfono:

Designación: Acta N°

Fecha:

Fecha comunicación UIF:

Manual de Procedimiento aprobado por Acta de Consejo Directivo: N° __ de fecha 21-06-2023

Modificado por Acta de Consejo Directivo: N° __ de fecha __-2024

INDICE DE CONTENIDOS

1.- INTRODUCCIÓN

1.1. CONCEPTOS GENERALES

1.2. FASES DEL LAVADO

1.3.- CARACTERÍSTICAS DEL ILICTO Y PENALIDADES

2.- PAUTAS BÁSICAS A TENER EN CUENTA DEL PRESENTE MANUAL

3.- POLÍTICAS

4.- ROLES Y RESPONSABILIDADES

4.1.- CONSEJO DIRECTIVO

4.2.- OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

4.3.- GERENTE GENERAL

4.4.- ASESORIA LEGAL

4.5.- PROVEEDOR EXTERNO DE SISTEMAS

5.- CÓDIGO DE CONDUCTA

6.- AUTOEVALUACIÓN DE RIESGO

7.- EVALUACIÓN DE SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT

7.1.- REVISIÓN INTERNA

7.2.- REVISIÓN EXTERNA

8. - IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES/ASOCIADOS

9.- IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES/ASOCIADOS (DEBIDA DILIGENCIA)

10.- ANÁLISIS DE CLIENTES/ASOCIADOS

11.- SEGMENTACIÓN DE CLIENTES/ASOCIADOS EN BASE AL RIESGO

12.- DEBIDA DILIGENCIA CONTINUA

13.- DESVINCULACIÓN DE CLIENTES/ASOCIADOS

14.- LEGAJOS DE CLIENTE/ASOCIADOS

15.- PROCEDIMIENTOS A IMPLEMENTAR

16.- RÉGIMEN INFORMATIVO

16.1.- REPORTE DE REPORTE SISTEMÁTICO DE REGISTRACIÓN Y CUMPLIMIENTO

16.2.- REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS (ROS)

17.- ACTUACIÓN ANTE UNA ORDEN DE CONGELAMIENTO

18.- POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

19.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

ANEXOS

ANEXO I:

ANEXO II:

ANEXO III:

ANEXO IV:

ANEXO V:

ANEXO VI:

ANEXO VII:

1.- INTRODUCCIÓN

1.1.- Conceptos Generales

Lavado de Activos: Se denomina Lavado de Activos al proceso en virtud del cual los activos de origen ilícito se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita. Es decir, constituye un mecanismo mediante el cual una persona o una organización criminal que comete un delito (narcotráfico, evasión tributaria, contrabando, corrupción, trata de personas, pornografía infantil, etc.), busca ocultar, disimular y/o encubrir el dinero conseguido de su actividad ilícita intentando en ese proceso dar, a esos fondos, apariencia de haber sido obtenidos legalmente. Para evitar llamar la atención de las autoridades sobre sus actividades reales (por ejemplo el dinero obtenido a través del narcotráfico) los delincuentes tratan de que no exista un vínculo directo entre el producto de sus delitos y sus actos ilegales. Por esta razón, y para poder gastar ese dinero mal habido abiertamente, crean estructuras y herramientas cada vez más sofisticadas.¹

Financiación del Terrorismo: Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, detrás de toda acción terrorista existe una red de financiamiento que le da sustento. El terrorismo puede financiarse tanto con bienes lícitos como ilícitos, en cuyo caso se encuentra íntimamente ligado al Lavado de Dinero.

¹ <https://www.argentina.gob.ar/uif/lavado-de-activos-y-financiacion-del-terrorismo-0#:~:text=Se%20denomina%20Lavado%20de%20Activos,sido%20obtenidos%20en%20forma%20I%C3%ADcita.>

Por tal motivo, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) emitió varias Recomendaciones respecto a cómo los países deben proceder frente a este flagelo. Entre ellas, la Recomendación 5², señala que los países deben poder clasificar e identificar como crímenes tanto el financiamiento del terrorismo, como el financiamiento de los actos terroristas, de organizaciones terroristas y terroristas individuales.

Cuando se habla de “delitos precedentes del Lavado de Activos” se hace referencia a actividades ilegales que generan ingresos que luego se intentan insertar en el circuito legal, con apariencia de haber sido obtenidos lícitamente.

1.2.- Fases del Lavado

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) identifica tres etapas:³

Primera Etapa: Colocación de los bienes o del dinero en efectivo. Consiste en la recepción física de bienes de cualquier naturaleza o de dinero, en desarrollo y como consecuencia de actividades ilícitas. Son actividades ilícitas (delitos graves) fuente de bienes y grandes volúmenes de dinero. La colocación inicial del dinero en el sistema económico y en especial en el financiero, suele ser el paso más difícil en el proceso de lavado de dinero.

Los delincuentes reciben grandes cantidades de efectivo de los cuales deben desprenderse rápidamente para evitar la acción de las autoridades. Incorporan los dineros de alguna forma al sistema financiero o económico.

Segunda Etapa: Fraccionamiento o transformación: Los delincuentes estructuran sus transacciones en efectivo de manera que la cuantía sea pequeña y de esa forma evitar los reportes pertinentes (pitufeo).

La transformación, estratificación o colocación del dinero sucio, consiste en la inmersión de los fondos (dinero físico) o bienes, en la economía legal o en una institución financiera, seguida de sucesivas operaciones (nacionales o internacionales), para ocultar, invertir, transformar, asegurar o

² <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/411-fatf-recomendacion-5-delito-de-financiamiento-del-terrorismo>

³ <https://www.felaban.net/coplaft/etapas>

dar en custodia bienes provenientes del delito o para mezclarlos con dinero de origen legal, con el fin de disimular su origen.

El dinero o los bienes colocados en la economía legal serán movilizados múltiples veces, en gran cantidad de operaciones. El lavador deja una larga estela de documentos que las autoridades, de los actores de la economía, con lo que pretende ocultar el rastro de su origen ilícito o justificar el rápido incremento de su fortuna.

La finalidad de este movimiento de fondos es crear una serie de estratos que compliquen la tarea de determinar la manera en que los fondos ingresaron a la economía legal o la forma en que se dispuso de ellos.

Tercera Etapa: Inversión, integración o goce de los capitales ilícitos. Es la finalización del proceso. En este paso, el dinero lavado regresa a la economía o al sistema financiero disfrazado ahora como "dinero legítimo", bien sea mediante transacciones de importación y exportación, ficticias o de valor exagerado, mediante pagos por servicios imaginarios, o por el aporte de intereses sobre préstamos ficticios, y a través de toda una serie, casi interminable, de otros subterfugios.

Ese dinero líquido o esos bienes colocados entre agentes económicos se recicla y convierte en otros bienes muebles e inmuebles o en negocios fachada que permiten al lavador disfrutar su riqueza mal habida. Así mismo, parte de la ganancia es reinvertida en nuevos delitos, o en asegurar la impunidad de los mismos, para lo cual se compran conciencias o lealtades.

1.3.- Características del ilícito y penalidades

Una transacción financiera es **DELITO** cuando una persona, a sabiendas, realiza o intenta realizar una operación financiera que involucra los ingresos de una actividad ilícita específica con la intención de promover la actividad ilícita en sí, ocultar el origen, naturaleza y propiedad de los fondos o evadir el requisito de informar.

La Ley N° 25.246, sancionada el 13/4/2000 y con efecto a partir del 18/05/2000, modifica el Capítulo XIII, Título XI del Código Penal, con la denominación de “**ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO**”, con las siguientes características:

- a) amplía el concepto de lavado de dinero extendiéndolo al producto de cualquier actividad

delictiva.

- b) crea la “UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA”,
- c) enumera los Sujetos Obligados a informar “OPERACIONES SOSPECHOSAS”, estableciendo en los artículos 277⁴, 278⁵ y 279⁶ (modificados por la Ley N° 26.683) un Régimen Penal propio.
- d) Establece un Régimen Penal Administrativo.

⁴ **Código Penal- Artículo 277:** “**1** Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado: **a**) Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta. **b**) Ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer. **c**) Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito. **d**) No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole. **e**) Asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito. **2**) La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo, cuando: **a**) El hecho precedente fuera un delito especialmente grave, siendo tal aquél cuya pena mínima fuera superior a tres (3) años de prisión. **b**) El autor actuare con ánimo de lucro. **c**) El autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento. La agravación de la escala penal prevista en este inciso sólo operará una vez, aun cuando concurrieren más de una de sus circunstancias calificantes. En este caso, el tribunal podrá tomar en cuenta la pluralidad de causales al individualizar la pena. **3**) Están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado en favor del cónyuge, de un pariente cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de un amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud. La exención no rige respecto de los casos del inciso 1, e, y del inciso 2, b.”

⁵ **Código Penal- Artículo 278:** “**1** **a**) Será reprimido con prisión de dos a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí; **b**) El mínimo de la escala penal será de cinco (5) años de prisión, cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; **c**) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en este inciso, letra a, el autor será reprimido, en su caso, conforme a las reglas del artículo 277; **2**) El que por temeridad o imprudencia grave cometiere alguno de los hechos descriptos en el inciso anterior, primera oración, será reprimido con multa del veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de los bienes objeto del delito; **3**) El que recibiere dinero u otros bienes de origen delictivo, con el fin de hacerlos aplicar en una operación que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido conforme a las reglas del artículo 277; **4**) Los objetos a los que se refiere el delito de los incisos 1, 2 ó 3 de este artículo podrán ser decomisados.”

⁶ **Código Penal- Artículo 279:** “**1** Si la escala penal prevista para el delito precedente fuera menor que la establecida en las disposiciones de este Capítulo, será aplicable al caso la escala penal del delito precedente; **2**) Si el delito precedente no estuviere amenazado con pena privativa de libertad, se aplicará a su encubrimiento multa de mil pesos (\$ 1.000) a veinte mil pesos (\$ 20.000) o la escala penal del delito precedente, si ésta fuera menor. No será punible el encubrimiento de un delito de esa índole, cuando se cometiere por imprudencia, en el sentido del artículo 278, inciso 2; **3**) Cuando el autor de alguno de los hechos descriptos en el artículo 277, incisos 1 ó 2, o en el artículo 278, inciso 1, fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones sufrirá además inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiera actuado en ejercicio u ocasión de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial. En el caso del artículo 278, inciso 2, la pena será de uno (1) a cinco (5) años de inhabilitación; **4**) Las disposiciones de este Capítulo regirán aun cuando el delito precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación especial de este Código, en tanto el hecho precedente también hubiera estado amenazado con pena en el lugar de su comisión”.

2.- PAUTAS BÁSICAS A TENER EN CUENTA DEL PRESENTE MANUAL

2.1. Objetivo: Establecer la metodología a seguir, a efectos de detectar operaciones sospechosas y cumplir con el sistema informativo dispuesto por la autoridad competente. Con intenciones de evitar ser utilizados para la realización de operaciones de lavado de dinero y financiación del terrorismo proveniente de actividades ilícitas. Constituye una herramienta permanente de consulta.

2.2. Publicación: Una vez aprobado por el Consejo Directivo, el mismo será informado a la totalidad del personal directivo, administrativo y colaboradores, quienes son responsables por la lectura, comprensión y cumplimiento del presente Manual, como así también de atender a las notificaciones que se efectúen ante la posibilidad de efectuarse actualizaciones a consecuencia de la obligatoria revisión periódica del mismo.

2.3. Actualización: Toda actualización del Manual de Procedimientos es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, que procederá a informar sobre la misma para su publicación y toma de conocimiento por el personal directivo, administrativo y colaboradores.

2.4. Disponibilidad: El Manual de Procedimientos estará siempre disponible para su consulta, debiéndose dejar constancia de su lectura por todos los miembros del Consejo Directivo y del

personal. Se encontrará una versión digital disponible en carpeta compartida.

3.- POLÍTICAS

3.1. Sistema de prevención de LAyFT: La entidad se compromete a implementar un Sistema de Prevención de LAyFT utilizando un enfoque basado en riesgo, que contendrá todas las políticas, procedimientos y controles a los fines de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar eficazmente los riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto y cumplir con las obligaciones exigidas por la normativa vigente.

Dicho Sistema deberá tener en cuenta las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de A/FT/FP, sus actualizaciones, otros documentos publicados o diseminados por autoridades públicas competentes en los que se identifiquen riesgos vinculados con el sector y aquellos riesgos identificados por el propio Sujeto Obligado.

3.2. Responsabilidades: La prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo es responsabilidad de todos los directivos y personal. Por todas las operaciones realizadas deben asegurar la premisa “conozca a su cliente” (en nuestro caso asociados) que solicitan servicios mutuales con la entidad.

No obstante, ello, existe un orden de prelación sobre la responsabilidad de cumplimentar con la aplicación de los controles anti-lavado, el cual citamos a continuación:

Los Sectores de “Atención al Cliente/Asociado” y “Operaciones” resultan los principales

responsables del cumplimiento de las normas del presente Manual. El personal de dichos sectores debe poseer el conocimiento necesario sobre el cliente/asociado como consecuencia del armado inicial del legajo y su posterior actualización, que les permitirá conformar consecuentemente el perfil de cliente/asociado, parámetro clave para advertir una maniobra sospechosa que deba ser reportada de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente manual. Constituye la línea de control de prevención y detección frente al asociado, debiendo cumplirse el procedimiento de alta de asociado y armado de su perfil con la correspondiente participación del Oficial de Cumplimiento o a quien éste designe.

3.3. Responsabilidad del Consejo Directivo: Poseen la responsabilidad de cooperar con el Oficial de Cumplimiento en el acatamiento de la norma de prevención del LAYFT proveniente de actividades delictivas; de analizar, evaluar, sugerir la aplicación de herramientas y controles a efectos de fortalecer la estructura de prevención y detección de operaciones inusuales y sospechosas.

3.4. Políticas de identificación y conocimiento del asociado: La política de “conozca a su cliente/asociado” será condición indispensable para iniciar y continuar la relación con el mismo. Prestando especial atención a su evolución, con el propósito de evitar el LAYFT.

3.5. “Due Diligence”:(Debida diligencia) respecto a la aceptación de todos los clientes/asociados. Se deberá solicitar información y documentación, a partir de la cual se pueda verificar su identidad, información para justificar la procedencia de los fondos manejados y a su vez determinar en todos los casos quien es el beneficiario final ⁷ de la

⁷ **Resolución 112/2021 UIF: Artículo 2:** “**Beneficiario/a Final:** será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas. Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas. Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final en los términos establecidos en los párrafos primero y segundo del presente artículo. En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato”.

operación; comprobar que los datos obtenidos sean verídicos, coherentes y reales.

3.6. Debida diligencia simplificada: Los requisitos mínimos en Asociados son:

* **personas físicas:** presentación y obtención de copia de documento válido que acredite su identidad, junto con la información personal y justificación de ingresos lícitos.

* **personas jurídicas:** presentación de copia certificada por Escribano de escrituras de constitución y/o Estatuto Social, con la respectiva inscripción en el Registro correspondiente, información completa de la sociedad, de los firmantes y beneficiarios finales, junto con el último Estado Contable certificado por el Consejo Profesional de su jurisdicción. Se aplica para los clientes/asociados con un nivel de Riesgo Medio y Bajo.

3.7. Debida diligencia reforzada: Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos diferenciados, más exhaustivos y razonablemente diseñados en función de los resultados de la identificación, evaluación y diagnóstico de los riesgos que se aplica para prevenir el LAYFT. Se aplica para los clientes/asociados con un perfil de riesgo alto.

3.8. Investigación de Personas Expuestas Políticamente: A cada asociado se le solicita que declare su situación PEP. Considerando que no existe una base de datos pública, se utilizan las alternativas propuestas por la UIF de acceso público. En principio, dada la regulación vigente, se toma la Declaración Jurada que éste realiza como elemento válido y suficiente para dicha situación. Se anexa al presente Manual la DDJJ PEP junto con las condiciones.

3.9. No aceptación de ciertos asociados: Quienes no cumplan con los requisitos de documentación establecida por la política de aceptación de clientes/asociados, no podrán ser aceptados como tales.

3.10. Control continuo a los asociados y sus operaciones: Se contará con procedimientos de control y sistemas que permitan detectar aquellas operaciones consideradas como operaciones inusuales.

3.11. Estructura Organizacional: Definición clara de roles y responsabilidades consistentes, prevaleciendo el control por oposición de tareas.

3.12. Sanciones por incumplimiento al Personal: En caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el LAyFT se procederá de acuerdo al régimen sancionatorio en los términos previstos por la legislación laboral vigente.

3.13. Políticas de Prevención:

- a) El presente Manual de Procedimientos y Prevención.
- b) Sistema de Control Interno.
- c) La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de LAyFT.
- d) El detalle de la parametrización de Perfiles de Riesgo y Montos Operativos Anuales.
- e) Procedimientos para la búsqueda en listas de: anti-terroristas, narcotraficantes y contra la proliferación de armas de destrucción masiva.
- f) Procedimientos específicos en materia de Personas Expuestas Políticamente.
- g) Procedimientos para la aceptación, identificación y conocimiento continuado del asociado, incluyendo el conocimiento del propósito de la afiliación y de los requerimientos de servicios mutuales.
- h) Procedimientos para la aceptación, identificación y conocimiento continuado de los beneficiarios finales.
- i) Procedimientos para la calificación del riesgo de asociados y la segmentación basada en riesgos.
- j) Procedimientos para la actualización de Legajos de Asociados.
- k) Procedimientos para el establecimiento de alertas y el monitoreo de operaciones con un enfoque basado en riesgos.
- l) Procedimientos para analizar las operaciones que presenten características inusuales que podrían resultar indicativas de una Operación Sospechosa.
- m) Procedimientos para remitir las Operaciones Sospechosas a la UIF.
- n) Procedimientos para reportar las Operaciones Sistemáticas.
- ñ) Procedimientos para colaborar con las autoridades competentes.

- o) Procedimientos a aplicar para la desvinculación de Asociados.
- p) Un Plan de Capacitación Anual, con énfasis en el enfoque basado en riesgos.
- q) La designación ante la UIF de un Oficial de Cumplimiento Titular y otro Suplente.
- r) Procedimientos de registración, archivo y conservación de la información y documentación de Asociados, Beneficiarios Finales, operaciones u otros documentos requeridos.
- s) Una revisión, realizada por un profesional independiente, del Sistema de Prevención de LAyFT.
- t) Sistemas adecuados de preselección y contratación de personal, así como del monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que lleven a cabo.

4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

Quienes integran la ----- participan en las tareas de prevención de lavado de activo y financiamiento del terrorismo, a saber:

4.1. Consejo Directivo

Debe de instruir y aprobar la implementación del Sistema de Prevención de LAyFT, con las siguientes responsabilidades:

- a) Entender y tomar en cuenta los Riesgos de LA/FT al establecer los objetivos comerciales y empresariales.
- b) Aprobar y revisar periódicamente las políticas y procedimientos para la Gestión de los Riesgos de LAyFT.

- c) Aprobar la Autoevaluación de Riesgos y su metodología.
- d) Aprobar el presente Manual de Prevención de LA/FT.
- e) Establecer y revisar periódicamente el funcionamiento del Sistema de Prevención de LAyFT a partir del perfil de Riesgos de LAyFT.
- f) Designar a un Oficial de Cumplimiento Titular y un Oficial de Cumplimiento Suplente.
- g) Considerando el tamaño, y la complejidad de sus operaciones y/o servicios, proveer los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura y otros que resulten necesarios y que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo del Oficial de Cumplimiento.
- i) Aprobar el Plan de Capacitación orientado a un enfoque basado en riesgos, establecido por el Oficial de Cumplimiento.
- j) Aprobar o desestimar la creación de un Comité de Prevención de LA/FT, estableciendo su forma de integración, funciones y asignación de atribuciones.

4.2. Oficial de Cumplimiento

Se designará por Acta de Consejo Directivo un Oficial de Cumplimiento Titular y un Oficial de Cumplimiento Suplente, quien deberá ser necesariamente un miembro titular del Consejo Directivo. Sus funciones serán:

- a) Formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante, ello, la responsabilidad del deber de informar es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del Consejo Directivo.
- b) Será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de esta Resolución y de formalizar las presentaciones ante la UIF.
- c) Deberá comunicarse a la UIF el nombre y apellido; tipo y número de documento de identidad; cargo en el órgano de administración; fecha de designación y número de CUIT o

CUIL; los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico; y lugar de trabajo de dicho Oficial de Cumplimiento. Esta comunicación debe efectuarse a través de la registración en la página www.uif.gov.ar/sro y además por medio de correo electrónico a sujetosobligados@uif.gob.ar acompañándose toda la documentación de respaldo.

d) Deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese. Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UIF dentro de los CINCO (5) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor.

e) Goza de absoluta independencia y autonomía, en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizarse acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

f) Proponer al Consejo Directivo las estrategias para prevenir y gestionar los Riesgos de LAYFT.

g) Elaborar el presente Manual de Prevención de LAYFT y coordinar los trámites para su debida aprobación.

h) Vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de LAYFT.

i) Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados en el Sistema de Prevención de LAYFT, incluyendo el monitoreo de operaciones, la detección oportuna y el Reporte de Operaciones Sospechosas.

j) Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para identificar a las PEP.

k) Implementar las políticas y procedimientos para asegurar la adecuada gestión de Riesgos de LAYFT.

l) Implementar el Plan de Capacitación para que sus destinatarios cuenten con el nivel de

conocimiento apropiado para los fines del Sistema de Prevención de LAYFT, que incluye la adecuada gestión de los Riesgos de LAYFT.

- m)** Verificar que el Sistema de Prevención de LAYFT incluya la revisión de las listas anti terroristas.
- n)** Vigilar el funcionamiento del sistema de monitoreo.
- o)** Llevar un registro de aquellas Operaciones Inusuales que, luego del análisis respectivo, no fueron determinadas como Operaciones Sospechosas.
- p)** Evaluar las operaciones y en su caso calificarlas como sospechosas y reportarlas a la UIF, manteniendo el deber de reserva.
- q)** Emitir informes sobre su gestión al Consejo Directivo.
- r)** Verificar la adecuada conservación de los documentos relacionados al Sistema de Prevención de LAYFT.
- s)** Actuar como interlocutor ante la UIF y otras autoridades regulatorias en los temas relacionados a su función.
- t)** Atender los requerimientos de información solicitada por la UIF y otras autoridades competentes.
- u)** Informar al Consejo Directivo respecto de las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo y no cooperantes publicado por el GAFI, dando especial atención al riesgo que implican la prestación de servicios mutuales relacionados con los mismos.
- w)** Formular los Reportes Sistemáticos, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

En caso de remoción del Oficial de Cumplimiento, deberá ser aprobada por el Consejo Directivo, y comunicada fehacientemente a la UIF dentro de los CINCO (5) días hábiles de realizada, indicando las razones que justifican tal medida. La vacancia del cargo de Oficial de Cumplimiento no podrá durar más de TREINTA (30) días hábiles, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento Suplente y, en caso de vacancia, la del propio Oficial de Cumplimiento saliente, hasta la notificación de su sucesor a la UIF.

Las responsabilidades del Oficial de Cumplimiento podrán ser ejecutadas por un equipo de

soporte a su cargo, conservando en todos los casos la responsabilidad respecto de las mismas.

La entidad evaluará de manera posterior la necesidad de la implementación del COMITÉ DE PREVENCIÓN LAYFT (art. 14 Resolución UIF N° 99/2023) teniendo en cuenta tanto los resultados que arroje la autoevaluación de riesgos como el tamaño y complejidad de las operaciones que se lleven a cabo. En caso de ser necesaria su creación esto será puesto en consideración del Consejo Directivo y se procederá a su instrumentación a través del acta correspondiente, respetando, en todos los casos, los procedimientos, tanto actuales como futuros, que determinen los entes de control.

4.3. Gerente General

Será su responsabilidad la obtención de la totalidad de la documentación requerida en el proceso. Será el principal responsable de la prevención, puesto que en esta área recae el principio básico de “Conocimiento del Cliente/Asociado”.

Las funciones en detalle son las siguientes:

- a) Confirmar y documentar la identidad de los asociados.
- b) Confeccionar el legajo de los asociados con la documentación e información requerida por la UIF, conjuntamente con la documentación que evidencie su situación económica (balances, recibos de haberes, manifestación de bienes e ingresos).
- c) Mantener actualizada la documentación de los legajos de los asociados.
- d) Ingresar los datos identificatorios de los asociados en el aplicativo.
- e) Poner en inmediato conocimiento del Oficial de Cumplimiento ante la sospecha de una operación inusual del Asociado.
- f) Mantener permanentemente actualizada la matriz de riesgo de PLAYFT de la Entidad tanto en lo que hace a los asociados que se evalúan por segmento como a los que tienen una matriz de riesgo individual.
- g) Dar estricto cumplimiento a los plazos de actualización de los perfiles transaccionales de los asociados.
- h) Evaluar las operaciones inusuales a partir de los reportes del Aplicativo e informarlas al

Oficial de Cumplimiento con su opinión respecto de aquellas que considera sospechosas.

- i) Atender y resolver los pedidos de información cursados por el INAES y/o la Unidad de Información Financiera y elevarlos a consideración del Oficial de Cumplimiento.
- j) Recopilar los elementos para emitir los ROS y elevarlos al Oficial de Cumplimiento para para su consideración.

4.4. Asesoría Legal

Sus funciones serán:

- a) Efectuar el seguimiento de la Documentación.
- b) Efectuar el seguimiento de los legajos de los asociados existentes, entre las principales responsabilidades, se identifican:
 - Detección de documentación faltante, de documentación vencida, cambios de domicilio y gestión para su reemplazo.
 - Actualización del aplicativo de PLAyFT, frente a cualquier modificación en el legajo del asociado por:
 - 1. Cambio / vencimiento en la Documentación.
 - 2. Actualización de datos.
 - 3. Inclusión / exclusión de firmantes.

4.5. Proveedor Externo de Sistemas

es la empresa local, a cargo de , encargada de implementar las medidas y herramientas para la PLAyFT y adecuar la estructura de la Base de Datos de asociados de la Entidad a los efectos de cumplir con las exigencias técnicas establecidas por la UIF, para permitir generar los Reportes Sistemáticos y Reportes On Line de Operaciones Sospechosas.

Este software, especialmente diseñado para Asociaciones Mutuales, ha sido diseñado para cumplir con los estándares en la prevención y detección de actividades sospechosas relacionadas con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. A continuación, se detallan las características:

a.- Alta de Matriz de Riesgo y Perfil Transaccional para los Socios. La plataforma permite la

creación y actualización de la matriz de riesgo y el perfil transaccional para cada uno de los asociados de la entidad. Estos perfiles se generan a partir de la información proporcionada por los asociados y se actualizan periódicamente. Los perfiles incluyen información sobre la actividad económica de los asociados, sus transacciones típicas y cualquier característica que pueda ser relevante para la detección de operaciones sospechosas.

b.- Alertas en Operaciones de Matriz de Riesgo y Perfil Transaccional Inexistente o Vencido. El software está configurado para generar alertas en tiempo real cuando se detecta una operación que involucra a un asociado con matriz de riesgo inexistente o vencida. Las alertas se generan automáticamente a los responsables de cumplimiento de la mutual para su revisión y acción inmediata.

c.- Generación de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS). La plataforma permite la generación de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) de acuerdo con los requisitos establecidos por la UIF. Los ROS se generan de manera automatizada y se presentan a la UIF de manera oportuna.

d.- Identificación de Personas Políticamente Expuestas (PEP) y Sujetos Obligados. El software permite la identificación de Personas Políticamente Expuestas (PEP) y Sujetos Obligados de acuerdo con las regulaciones de la UIF. Los usuarios pueden especificar quiénes son PEP y Sujetos Obligados en la base de datos, lo que facilita la DEBIDA DILIGENCIA y el seguimiento de estas relaciones.

e.- Reporte de Declaraciones Juradas de Licitud de Fondos (DDJJ): El software está equipado con la capacidad de generar Reportes de Declaraciones Juradas de Licitud de Fondos (DDJJ) cuando son requeridos por las autoridades competentes

5. CÓDIGO DE CONDUCTA

El personal directivo, administrativo y colaboradores deberán poner en práctica el Código de Conducta, aprobado por el Consejo Directivo, destinado a asegurar entre otros objetivos, el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de LAyFT y establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada éste.

El Código de Conducta debe contener, los requisitos establecidos por el art. 20 de la Reglamentación UIF N° 99/2023 y/o la normativa que la sustituya, debiendo establecer que cualquier incumplimiento al Sistema de Prevención de LAyFT será considerado infracción, estableciendo su gravedad y la aplicación de las sanciones según correspondan al tipo de falta. Ello, de acuerdo con las disposiciones y los procedimientos internos aprobados por los Sujetos Obligados.

Quienes se desempeñen en la entidad deben ser notificados del Código de Conducta y asumir el compromiso de cumplirlo en el ejercicio de sus funciones, así como de mantener el deber de reserva de la información relacionada al Sistema de Prevención de LAyFT sobre la que hayan tomado conocimiento durante su permanencia en la Entidad.

El Código de Conducta deberá incluir reglas específicas de control de las operaciones que a través de la propia Entidad de acuerdo con las oportunas graduaciones de riesgo, sean ejecutadas por directivos, empleados o colaboradores.

6. AUTOEVALUACIÓN DE RIESGO

6.1. Segmentación de factores de riesgo: A los fines de la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT, como así también para la confección del informe técnico de autoevaluación de riesgos, la entidad toma en consideración los siguientes factores:

a. Clientes/Asociados: los riesgos de LA/FT vinculados a los clientes/asociados, los cuales se relacionan con sus antecedentes, actividades, comportamiento, volumen o materialidad de su/s operación/es, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis vinculado a este factor deberá incorporar, entre otros, los siguientes elementos: el propósito y la naturaleza esperada de la relación con la entidad, la regularidad y/o duración de la solicitud de servicios mutuales, la residencia, la nacionalidad, el nivel de ingresos o patrimonio, la actividad que realiza, el carácter de persona humana o jurídica, la condición de PEP, el carácter público o privado y su participación en mercados de capitales o asimilables.

b. Productos y/o servicios: los riesgos de LA/FT asociados a los productos y/o servicios que ofrece el Sujeto Obligado, tanto durante la etapa de diseño o desarrollo, así como a lo largo de toda su vigencia.

c. Canales de distribución: los riesgos de LA/FT asociados a los diferentes modelos de distribución (presencial, por internet, telefónica, entre otros).

d. Zona geográfica: los riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas en las que ofrecen sus productos y/o servicios, tanto a nivel nacional como internacional, tomando en cuenta sus índices de criminalidad, características económico-financieras y socio-demográficas y las disposiciones y guías que las autoridades competentes o el GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones. El análisis asociado a este factor de riesgo de LA/FT comprende las zonas en las que opera el Sujeto Obligado, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación.

6.2. Informe técnico: La entidad deberá establecer políticas, procedimientos y controles aprobados por el Consejo Directivo, que le permita identificar, evaluar, mitigar y monitorear sus riesgos de

LA/FT. Para ello deberá desarrollar una metodología de identificación y evaluación de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad, que tome en cuenta los distintos factores de riesgo en cada una de sus líneas de servicios mutuales. Las características y procedimientos de la metodología de identificación y evaluación de riesgos, considerando todos los factores para determinar el nivel general de riesgo, el nivel de monitoreo y las acciones de mitigación a aplicar, deberán ser documentados.

Los resultados de la aplicación de la metodología, constarán en un **Informe Técnico** elaborado por el Oficial de Cumplimiento, que deberá:

- a) contar con la aprobación del Consejo Directivo.
- b) conservarse, junto con la metodología y la documentación e información que lo sustente en el domicilio de registración ante la UIF.
- c) ser actualizado anualmente.
- d) ser enviado a la UIF y al INAES, junto con la metodología, una vez aprobado.

Aunque la norma disponga que en el caso de las entidades que realizan únicamente el servicio de gestión de préstamos o que otorgan préstamos personales mediante fondos provenientes de recursos propios y de cobro por deducción o recibo de haberes, el informe técnico de autoevaluación y su metodología podrán ser confeccionados cada DOS (2) años, por reglamento se opta por su realización anual. Ello no obsta que, ante la identificación de un nuevo riesgo o modificación relevante de uno existente, se proceda oportunamente con su actualización.

6.3. Declaración de Tolerancia de Riesgo: El Sujeto Obligado deberá realizar una declaración de tolerancia al riesgo, debidamente fundada y aprobada por el Consejo Directivo. Dicha declaración debe identificar el margen de riesgo de LAyFT que el Sujeto Obligado está dispuesto a asumir, decidido con carácter previo a su real exposición y de acuerdo con su capacidad de administración y mitigación de riesgos, con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos y su plan de expansión de servicios mutuales.

En el caso de la entidad, aunque la norma disponga que aquellas entidades que realizan únicamente el servicio de gestión de préstamos o que otorgan préstamos personales mediante

fondos provenientes de recursos propios y de cobro por deducción o recibo de haberes, la declaración de tolerancia al riesgo se realizará cada DOS (2) años, por reglamento se dispone que esto se realizará de manera anual. Ello no obsta que, ante la identificación de un nuevo riesgo o modificación relevante de uno existente, se proceda oportunamente con su actualización.

La declaración de tolerancia al riesgo deberá ser enviada a la UIF y al INAES, una vez aprobada, junto con el informe técnico de autoevaluación y la metodología, antes del 30 de Abril del año calendario en que corresponda efectuar la presentación.

6.4. Plan de Mitigación de Riesgos: Una vez identificados y evaluados los riesgos de LAYFT, la entidad desarrollará un plan integral de trabajo a los fines de articular las políticas, procedimientos y controles adecuados y eficaces para la mitigación de riesgo y monitoreo de su implementación.

7. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAYFT

La evaluación del Sistema de Prevención de LAYFT se llevará a cabo en dos niveles:

a. **Auditoria Interna:** La entidad se compromete a realizar la auditoría interna la cual deberá incluir en sus programas anuales calendario las áreas relacionadas con el Sistema de Prevención de LAYFT, sin perjuicio de las revisiones externas que correspondan. El Oficial de Cumplimiento tomará conocimiento de los mismos, sin poder participar en las decisiones sobre el alcance y las características de dichos programas anuales.

De los resultados obtenidos de las revisiones indicadas deberán incluir la identificación de deficiencias, la descripción de mejoras a aplicar y los plazos para su implementación y serán puestos en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, quien deberá notificar debidamente de ello al consejo el cual tratará en actas las recomendaciones ahí vertidas.

b. **Revisión externa independiente:** Se encontrará a cargo de un Revisor Externo Independiente (REI) designado de conformidad con la Resolución UIF vigente en la materia, quien deberá emitir un informe anual en el que se pronuncie sobre la calidad y efectividad del Sistema de Prevención de LAYFT del Sujeto Obligado, y comunicar los resultados en forma electrónica a la UIF dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde el vencimiento del plazo establecido para el envío de la autoevaluación. La revisión externa independiente comprenderá la emisión de un informe, el cual describirá detalladamente las medidas de control interno existentes, valorará su eficacia operativa y propondrá, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras.

En el caso de la entidad, aunque la norma disponga que aquellas entidades que realizan únicamente el servicio de gestión de préstamos o que otorgan préstamos personales mediante fondos provenientes de recursos propios y de cobro por deducción o recibo de haberes, la revisión podrá ser realizada cada DOS (2) años, por reglamento se dispone que esto se realizara de manera anual. Ello no obsta que, ante la identificación de un nuevo riesgo o modificación relevante de uno existente, se proceda oportunamente con su actualización.

Los resultados obtenidos de las revisiones, deberán identificar las deficiencias, descripción de

mejoras a aplicar y los plazos para su implementación y serán puestos en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, quien deberá notificar al Consejo Directivo.

8. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE/ASOCIADO

1. Definición de cliente: toda persona humana o jurídica, con la que se establece una relación asociacional de acuerdo al Estatuto Social de la entidad. En ese sentido, es Cliente/Asociado el que solicita, una vez o de manera habitual, la prestación de servicios mutuales. Los meros proveedores de bienes y/o servicios no serán calificados como "Clientes", salvo que mantengan relaciones diferentes de la mera proveeduría.

2. El conocimiento del cliente/asociado: deberá comenzar por el registro de entrada al sistema y el cumplimiento de los requisitos que determine el Estatuto Social de la entidad y presente Manual, para cada uno de los servicios mutuales que pueda solicitar. Es necesario que se verifique, la veracidad de los datos personales y comerciales más relevantes.

3. Antes de iniciar la relación se deberá identificar al asociado, cumplir con lo dispuesto en la Resolución referida a Personas Expuestas Políticamente, constatar los listados de terroristas.

4. Al iniciar la relación se deberá definir el perfil de asociado tomando en cuenta:

- a) Identificación del asociado,
- b) Tipo de actividad;
- c) Servicios a utilizar y motivación en la elección;
- d) Volúmenes estimados de operatoria;
- e) Predisposición a suministrar la información solicitada.

El perfil del asociado estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener a través de las herramientas internas: Declaraciones Juradas de impuestos;

copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operatoria mutual.

5. Los datos obtenidos deberán actualizarse cuando:

- a) se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial en la materia,
- b) se realicen transacciones significativas que superen el perfil transaccional,
- c) se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del asociado,
- d) dentro de los parámetros de riesgo se considere necesario efectuar dicha actualización.

6. Determinación del perfil transaccional del asociado: se deberá determinar su nivel de riesgo y un perfil transaccional, que estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación asociacional, la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera que hubiera proporcionado el mismo, o que hubiera podido obtener.

En base a ésta información y documentación se establecerá un monto anual estimado de fondeo, por año calendario, para cada asociado.

7. Política de aceptación de asociados: Se efectuará teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a) Aquellos que no puedan ser razonablemente identificados NO serán aceptados.
- b) Aquellos que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la

legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos incompatible con su situación financiera, NO serán aceptados.

c) La entrega en forma fehaciente y oportuna, de la información y documentación solicitada, constituirá un requisito para operar, y quienes se nieguen a proporcionarlos, NO podrán ser admitidos.

d) Aquellas personas sobre los que se disponga de información de la que se deduzca que pueden estar relacionados con actividades de naturaleza delictiva, especialmente aquellos supuestamente vinculados al narcotráfico, al terrorismo, o al crimen organizado, NO serán aceptados.

e) Aquellas personas físicas o jurídicas que por su actividad tengan la obligación de registrarse como Sujeto Obligado ante la UIF y dicha registración no se hubiera realizado o deshabilitados por la UIF.

d) No se mantendrán relaciones con entidades que revistan el carácter de “bancos pantalla”, siendo aquellas que:

*No realizan negocios en el domicilio fijo en la jurisdicción en la que está autorizado a llevar a cabo la actividad bancaria.

*No emplean a una o más personas a tiempo completo en su domicilio social.

*No mantienen registros de operaciones en su domicilio, y

*No están sujetas a inspección por la autoridad bancaria que lo autoriza a petitioner servicios mutuales.

En los casos donde se presenten clientes/asociados potencialmente clasificados como de alto riesgo, el tratamiento y evaluación final recaerán sobre el Oficial de Cumplimiento, quien ejercerá un análisis detallado de cada caso en particular. Este análisis incluirá la revisión de la información y documentación proporcionada, la evaluación de los riesgos asociados a la naturaleza de las actividades del cliente/asociado, su historial, y cualquier indicio que pueda sugerir una vinculación con

actividades ilícitas. El Oficial de Cumplimiento, basándose en un enfoque basado en riesgos, determinará la viabilidad de aceptar o rechazar a estos clientes/asociados, asegurando que se cumplan todas las regulaciones pertinentes y se mantenga la integridad de la mutual. Esta decisión se documentará adecuadamente, incluyendo las razones que fundamentan la aceptación o rechazo del cliente/asociado, asegurando así transparencia y trazabilidad en el proceso de toma de decisiones.

9. IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES/ASOCIADOS (DEBIDA DILIGENCIA):

El conocimiento del cliente/asociado será suficiente, oportuno y actualizado.

Se verificará la información proporcionada por éstos y realizará un adecuado monitoreo de sus operaciones. En ese sentido, la ejecución de tales etapas de Debida Diligencia se llevará a cabo teniendo en cuenta los perfiles de riesgo asignados a cada asociado.

Las técnicas de identificación ejecutarán al inicio de las relaciones y serán objeto de actualización periódica, con la finalidad de mantener actualizados los datos, registros y/o copias de la base de asociados.

La ausencia o imposibilidad de identificación del asociado se entenderá como impedimento para el inicio de la vinculación y, de ya existir éstas, para continuarlas. Asimismo, se realizará un análisis adicional para decidir si en base a sus políticas de gestión de Riesgos de LAyFT, deberán ser objeto de Reporte de Operación Sospechosa.

En todos los casos, sin perjuicio del nivel de Riesgo de LAyFT del asociado, se realizará la verificación contra las listas de terroristas.

Se deberá recabar información suficiente para identificar el propósito y objeto de la solicitud de una cuenta de ahorro mutual y/o la prestación de servicios mutuales.

a. Clasificación de los asociados según la normativa de la UIF:

1.- Activos: Todos aquellos asociados que ingresaron fondos como pago de una ayuda económica mutual; para el pago de créditos brindados en el marco de la gestión de préstamos a un tercero en el último año calendario; o provenientes de ahorros. Los asociados activos, a su vez, se clasificaron de acuerdo a su nivel de riesgo en: Bajo, Medio y Alto.

Datos a requerir a Personas Humanas:

i.- Asociados Activos con nivel de Riesgo Bajo:

- Nombre y apellido completos.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.

- Tipo y Número de documento de identidad del país de origen (si fuera ciudadano argentino presentará éste documento) que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. En caso de ser extranjero podrá presentar el pasaporte y una copia del mismo.
- Constancia de C.U.I.L. y C.U.I.T., o C.D.I. (clave de identificación: este requisito será exigible a extranjeros). Residencia fiscal en el extranjero e identificación tributaria (de corresponder).
- Domicilio real (calle, número, barrio, localidad, provincia, país y código postal).
- Número de teléfono y dirección de correo electrónico vinculante.
- Estado civil.
- Actividad laboral o profesional: Profesión, oficio, industria o actividad principal que realice.
- Declaración Jurada indicando expresamente si reviste la calidad de persona expuesta políticamente.
- Declaración Jurada indicando si reviste la calidad de Sujeto Obligado ante la UIF. Verificación: https://sro.uif.gob.ar/SROAPP/#/consultaRegistracion_
Consultar el Listado de Terroristas de la UIF: <https://repet.ius.gob.ar/>

ii.- Asociados Activos con nivel de Riesgo Medio:

Se deberá requerir la información consignada anteriormente y:

- Recibo de haberes en caso de poseer.
- Certificaciones contables con las formalidades necesarias.
- Documentación que acredite ingresos extraordinarios con las formalidades necesarias para cada documento.
- Se podrá solicitar que muestre y/o entregue Declaraciones Juradas impositivas presentadas al fisco.

iii.- Asociados Activos con nivel de Riesgo Alto:

Se deberá requerir la información consignada anteriormente y:

- Copia de facturas, títulos u otras constancias que acrediten fehacientemente el domicilio.
- Copias de otros documentos que permitan conocer y gestionar adecuadamente el riesgo de este tipo de asociados.

iv.- Información a destacar de los asociados Personas Humanas:

Relacionados con la Geografía:

- País de residencia.
- Nacionalidad.

Relacionados con la información del Asociado:

- Origen de la fuente generadora de renta (tipo de industria/actividad).
- Actividad realizada (empleado, comerciante, inversor, etc.).
- Años de antigüedad en relación comercial.

Relacionados con el perfil del asociado:

- Figura Pública o PEP.
- Sujeto obligado en los términos del artículo 20 de la ley 25.246.
- Origen de los ingresos (provenientes de un organismo de gobierno, privado, etc.).

Relacionados con aspectos de su reputación:

- Información pública negativa.
- Situación financiera (calificación crediticia, cheques rechazados, etc.).

- Situación jurídica (concurtido, quebrado, etc.).

Relacionados con productos/servicios utilizados:

- Uso de productos de alto riesgo.
- Método de movimiento de fondos

Datos a requerir a Personas Jurídicas:

i.- Clientes Activos con nivel de Riesgo Bajo:

- Denominación o Razón social.
- C.U.I.T. o C.D.I. (clave de identificación: este requisito será exigible a extranjeros). Residencia fiscal en el extranjero e identificación tributaria (de corresponder).
- Fecha del contrato o escritura de constitución y número de inscripción registral.
- Copia del Estatuto Social actualizado, certificada por Escribano Público.
- Domicilio legal (calle, número, barrio, localidad, provincia, país y código postal).
- Número de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico vinculante.
- Actividad principal realizada.
- Nómina de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente.
- Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados (copia del poder) y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o poniendo a disposición el original.
- Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen en nombre y representación de la persona jurídica.
- Titularidad del capital social (actualizada). Identificación de los Propietarios/Beneficiarios finales en el marco de la Resolución UIF N° 112/2021 o

la que en un futuro la sustituya y de las personas humanas que, directa o indirectamente, ejerzan el control real de la persona jurídica. En los casos en los cuales la titularidad del capital social presente un alto nivel de atomización por las características propias del ente, se tendrá por cumplido este requisito mediante la identificación de los integrantes del órgano de Administración o equivalente y/o aquellos que ejerzan el control efectivo del ente.

- A los fines de identificarlos, se podrán utilizar Declaraciones Juradas; copias de los registros de accionistas proporcionados por el asociado, o toda otra documentación o información pública que identifique la estructura de control del Cliente/Asociado.
- Solicitar último Balance firmado por la empresa y certificado por Contador Público.
- Declaración Jurada indicando si reviste la calidad de Sujeto Obligado ante la UIF. Verificación: <https://sro.uif.gob.ar/SROAPP/#/consultaRegistracion>
- Consultar en la Web la constancia de CUIT/ Monotributo: <https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constanciainternet/ConsultaConstanciaAction.do>
- Cuando el asociado sea una sociedad que realiza oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado y la misma esté sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, no deberán cumplirse los requisitos de presentación de Titularidad del Capital Social o Identificación de beneficiarios finales, debiendo acreditar tal circunstancia.

ii.- Clientes Activos con nivel de Riesgo Medio y Alto: Se deberá requerir la información consignada anteriormente y:

- Copia de facturas, títulos u otras constancias que acrediten fehacientemente el domicilio.
- Copia de los documentos que acrediten el origen de los fondos, el patrimonio u

otros documentos que acrediten ingresos o renta percibida.

- Documentación que acredite ingresos extraordinarios a falta del punto anterior.
- Copias de otros documentos que permitan conocer y gestionar adecuadamente el riesgo de este tipo de Clientes.

iii.- Información a destacar de los Clientes Personas Jurídicas:

Relacionados con la Geografía:

- País de domicilio y/o constitución.
- País donde se realiza la operatoria principal.
- País donde exista otra operatoria.

Relacionados con la información del Cliente:

- Tipo de Entidad.
- Antigüedad de la empresa.
- Disponibilidad de Estados Contables.
- Tipo de capital accionario (público o privado).
- Riesgo de Industria.
- Empresa regulada (por ej. es un sujeto obligado).
- Años de antigüedad en relación comercial.

Relacionados con el perfil del cliente:

- Si posee entre sus propietarios Figuras Públicas o PEPs.
- Sujeto obligado en los términos del artículo 20 de la Ley N° 25.246.

Relacionados con aspectos de su reputación:

- Información pública negativa.

- Situación financiera (calificación crediticia, cheques rechazados, etc.).
- Situación jurídica (concurado, quebrado, adquisiciones o fusiones en años recientes, etc.).

Relacionados con productos/servicios utilizados por el cliente:

- Uso de productos de alto riesgo.
- Método de movimiento de fondos.

2.- Clientes Inactivos: No se les requerirá actualización de la información y documentación suministrada, hasta tanto no realicen nuevos movimientos de fondos.

b.- Reglas de Identificación, verificación y aceptación de clientes/asociados no presenciales.

La identificación, verificación y aceptación de clientes/asociados podrá ser realizada de forma no presencial, mediante el empleo de medios electrónicos sustitutivos de la presencia física, con uso de técnicas biométricas rigurosas, almacenables, auditables y no manipulables.

Estos medios electrónicos deberán contar con protección frente a fraudes por ataques físicos y digitales, y ser empleados a efectos de verificar la autenticidad de la información proporcionada, y los documentos o datos biométricos recabados. La identificación y verificación de clientes/asociados no presenciales deberá ajustarse a lo estipulado en los puntos anteriores.

La entidad asegurará la autenticidad de la información o documentación proporcionada, la cual podrá ser remitida de forma electrónica o digital por el asociado. La verificación deberá ser realizada al momento de la identificación.

Deberá existir una evidencia de que su desempeño en la confirmación de la correspondencia y la inalterabilidad de la información o documentación proporcionada sea igual o superior al que efectúe un agente humano.

La entidad debe realizar un análisis de riesgo del procedimiento de identificación no presencial a implementar, el cual deberá ser gestionado por personal debidamente capacitado a tales efectos y revisado periódicamente.

10. ANÁLISIS DE CLIENTES/ASOCIADOS

10.1. Identificar al beneficiario final: En todos los casos adoptar medidas adicionales a fin de identificar al beneficiario final y verificar su identidad.

10.2. Verdadera identidad: Cuando existan elementos que lleven a suponer que los asociados no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas para verificar fehacientemente su identidad.

10.3. Personas de existencia ideal: Prestar atención para evitar que las personas Humanas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones. Extremar los procedimientos a fin de evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.

10.4. Control de los Listados de Terroristas: Verificar que los clientes no se encuentren incluidos en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su

Financiamiento. A través del enlace para esta verificación en la página de la UIF: <https://repet.jus.gob.ar/>

10.5. Control en los siguientes listados: De la siguiente lista se realizará el análisis de la ~~acepción~~ ^{reputación} del cliente en cada caso y sólo se tomará nota de los casos positivos que surjan:

- i. Consultar en la lista interna de las personas no deseadas como asociados.

10.6. Países no cooperantes con el GAFI: Prestar atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GAFI.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GAFI (www.fatf-gafi.org).

10.7. Datos a requerir a Organismos Públicos Institucionales locales y del extranjero:

- Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.
- Deberá informar su número de CUIL y, en caso de poseer, su número de CUIT.
- Domicilio legal (calle, número, barrio, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.
- De corresponder, soporte documental que acredite que se encuentra supervisado en su país de origen en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Adicionalmente del funcionario interviniente todos los datos requeridos para las personas Humanas.

10.8. UTES, Agrupaciones y otros entes: Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresarial, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones, fideicomisos y otros entes con o sin personería jurídica.

10.9. Fideicomisos: Los Fideicomisos que hayan sido constituidos de acuerdo con la ley argentina se considerarán adecuadamente identificados cuando se cumplan las siguientes reglas:

- * Identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios, aplicándose los requisitos de identificación para personas Humanas.
- * Deberá adicionalmente determinarse el origen de los bienes fideicomitidos y de los fondos de los beneficiarios.
- * Solo a los Fideicomisos Financieros que estén autorizados para la oferta pública no se les solicita el origen de los fondos fideicomitidos.

10.10. Fondos Comunes de Inversión: Se deberá identificar a la sociedad gerente, a la sociedad depositaria, a cada uno de los fondos con los que se realice la apertura de cuenta y a cualquier otra persona, humana o jurídica, que participe en forma directa o indirecta en la constitución, organización y desarrollo del negocio del fondo común de inversión. Solicitar Declaración Jurada donde figuren todos aquellos asociados con más del 50% de participación en el fondo o bien donde mencionen que nadie reúne tal condición.

10.11. Datos a requerir de los Representantes: La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al asociado persona humana y a su vez deberá requerirse la correspondiente acta y/o poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

10.12. Las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS): y demás sociedades comerciales constituidas por medios digitales, se podrá identificar a la persona jurídica y dar inicio a la relación comercial con el instrumento constitutivo digital generado por el registro público respectivo, con firma digital de dicho organismo, que haya sido recibido a través de medios electrónicos oficiales.

10.13. Los Asociados que operen exclusivamente con el producto Factura de Crédito Electrónica: en los términos de los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo. El procedimiento de identificación podrá ser efectuado en forma presencial, a través del Sistema de Trámites a Distancia (TAD) u otra herramienta de idénticas características.

10.14. Cientes/asociados que sean Sujetos Obligados: deberán solicitar a los mismos una Declaración Jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del LAYFT y presentar copia de la constancia de inscripción vigente y habilitado en la UIF como Sujeto Obligado. No se podrá dar inicio a la relación cuando un Sujeto Obligado no se encuentre inscripto ante la UIF.

Verificación: <https://sro.uif.gob.ar/SROAPP/#/consultaRegistracion>.

- a) Se deberá desarrollar políticas y procedimientos de Debida Diligencia razonables con un enfoque basado en riesgos.
- b) Será responsable del control del buen uso de los productos y servicios que oferta, no así de los productos y servicios que ofertan sus Clientes/asociados Sujetos Obligados a terceros ajenos a la relación asociacional.
- c) Deberá realizar un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su Cliente, con un enfoque basado en riesgos.
- d) La anterior regla no resultará de aplicación en caso de ausencia de colaboración o reticencia injustificada del titular de la cuenta, ni en caso de sospecha de LAYFT. En tales escenarios se procederá a aplicar medidas reforzadas de conocimiento del Cliente/Asociado con la obligación de realizar un análisis especial de la cuenta y, en su caso y si así lo confirma el análisis, emitir un Reporte de Operación Sospechosa.

10.15. Asociados que sean Personas Expuestas Políticamente: conforme lo menciona el GAFI en la Guía emitida en el año 2013, las medidas mitigantes que deben ser objeto las PEP son de naturaleza preventiva (no criminal), y que quienes revisten dicha condición no deben ser estigmatizados o considerados como personas involucradas en actividades delictivas. En consecuencia, es contrario al espíritu del estándar internacional que se rechace la iniciación o continuación de una relación contractual con un cliente/asociado PEP solo porque revista dicha condición.

En ocasiones resulta complejo determinar si algunas personas que ejercen funciones dentro del Sector Público revisten la condición de PEP. En tal sentido, en el ámbito nacional se ha definido que el Sector Público comprende a:

- a) La Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.
- b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
- c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado Nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones.
- d) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional.

Los PEP extranjeros son aquellos individuos que cumplen o a quienes se les ha confiado funciones públicas prominentes en un país extranjero o al servicio de un país extranjero.

La actividad de funcionario público extranjero debe entenderse en sentido amplio, ya que comprende tanto a quienes ejercen o han ejercido el cargo de jefes de estado o de gobierno de otros países, miembros del poder legislativo y judicial, políticos de alto rango y funcionarios de partidos políticos extranjeros como también militares y ejecutivos de corporaciones, entre otros. Quienes ejercen las funciones públicas referidas en la norma, ejercen una posición de relevancia que les puede proporcionar la facultad de influir en su

jurisdicción y sus decisiones, debilitando el Sistema de Prevención de LA/FT. Por lo tanto, la entidad declara que **NO ACEPTARA PEP EXTRANJEROS COMO FIGURA DE CLIENTE**.

Además de solicitar la Declaración Jurada de PEP a sus clientes/asociados al momento de iniciar la relación contractual, se debe verificar su condición y la de los beneficiarios finales con un enfoque basado en riesgo (EBR), debiendo guardar en el legajo de cliente/asociado los documentos y constancias que acrediten dicha verificación, como así también las actualizaciones correspondientes.

Dado que, como se ha dicho, no existe en nuestro país una base de datos oficial actualizada y consolidada de PEP, la verificación de dicha condición puede ser realizada mediante el requerimiento de información o, en su caso, documentación a los clientes, como así también mediante la información obtenida de fuentes públicas, tales como las contenidas en boletines oficiales, registros de cualquier tipo, u otras, y por medio de fuentes privadas que por su reconocimiento y prestigio puedan brindar razonable certeza sobre la veracidad de su contenido, tales como proveedores de información crediticia, servicios de validación de identidad, medios de prensa, u otras.

En muchos casos, la verificación de la calidad de PEP resulta sencilla, sobre todo cuando se conoce en forma cercana y directa a la persona, o cuando la función que desempeña el cliente es pública y notoria, tal como el caso de Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Gobernadores, Ministros, Secretarios de Estado, Embajadores, etc.

Pero puede suceder que la verificación no sea sencilla de realizar. En dichos casos, resulta una buena medida que, al identificar al cliente/asociado se verifique la actividad que el mismo desarrolla, el lugar donde trabaja y si se ha desempeñado en algún momento en el sector público ya sea en el orden nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Familiares:

- a) Son PEP por cercanía o afinidad quienes tengan vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan o hayan cumplido las condiciones de PEP.

- b) En principio, el carácter de cónyuge o conviviente legalmente reconocido, no presenta dificultades en cuanto a su verificación, toda vez que las relaciones matrimoniales por naturaleza son de carácter públicas y notorias.
- c) En tanto, respecto de familiares en línea ascendente y descendente hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelos/as, padres/madres, hijos/as y nietos/as), su identificación resulta en principio sencillo y accesible atento su estado público.
- d) Con respecto a la exigencia de verificación de los familiares de segundo grado colaterales por consanguinidad (hermanos/as) y afinidad (suegros/as, yerno/nuera, cuñados/as), ello dependerá de la relación que se establezca con el cliente/asociado y de la posibilidad de conocer tales vínculos.
- e) En otras palabras, respecto de los familiares colaterales o afines, pueden emplearse ciertas pautas para determinar el alcance del escrutinio de la calidad de PEP, como, por ejemplo:
 - 1- Que el cliente/asociado haya puesto en conocimiento formal o informalmente la relación.
 - 2- Que las personas vinculadas detentan una relación pública.
 - 3- Que el vínculo establecido haya tomado estado público o resulte notorio.

Vigencia condición PEP:

En consonancia con lo dispuesto por el estándar internacional, la norma dispone que una vez transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha del cese en el ejercicio de la función pública, se deberá evaluar la situación del cliente/asociado o beneficiario final mediante un enfoque basado en riesgo (EBR), tomando en consideración la relevancia de la función desempeñada, la potestad de disposición y/o administración de fondos y la antigüedad en la función pública ejercida, entre otros factores de relevancia para el análisis del nivel de riesgo.

Por tal razón, la vigencia de la condición de PEP, y la aplicación de medidas de debida diligencia adicionales, dependerá del análisis de riesgo que se realice en cada caso y no de un plazo temporal preestablecido.

Las PEP deberán ser siempre objeto de un seguimiento o monitoreo continuo. Sin perjuicio de ello, el nivel de riesgo que se le asigne a cada uno, determinará, en su caso, la aplicación de medidas de debida diligencia adicionales.

Algunas características que podrían sugerir que un PEP es de bajo riesgo:

1. El producto, servicio o transacción que involucra al cliente/asociado ha sido evaluado como de bajo riesgo.
2. El cliente/asociado no tiene responsabilidades ejecutivas de toma de decisiones; es decir no tiene incidencia directa en éstas.
3. El cliente/asociado se encuentra incluido en el listado de personal por el organismo público en el que se desempeña, sus declaraciones de ingresos y patrimonio son públicas o son divulgadas en forma pública, y tales declaraciones se encuentran actualizadas y están sujetas a control efectivo y periódico por organismos públicos de contralor como la Oficina Anticorrupción o el Consejo de la Magistratura de la Nación o de las Provincias.
4. El cliente/asociado pertenece a una jurisdicción donde hay información disponible con la mayoría de las siguientes características:
 - ✓ Bajos niveles de corrupción.
 - ✓ Estabilidad política y elecciones libres y justas.
 - ✓ Instituciones estatales fuertes.
 - ✓ Fuerte cumplimiento con las reglas de PLA/FT.
 - ✓ Prensa libre e independiente, con un historial de investigación sobre la

conducta de funcionarios públicos.

- ✓ Sistema judicial independiente, libre de interferencias políticas.
- ✓ Historial para investigar la corrupción política y toma de medidas para la prevención de tales delitos.
- ✓ Protecciones legales para los denunciantes.
- ✓ Registros Públicos, con información debidamente documentada sobre propiedad de inmuebles, empresas, entre otros bienes.

Esta clase de indicios deben ser analizados tomando en cuenta la totalidad de la operatoria del cliente/asociado, y no obstan el seguimiento intenso y continuo de su actividad.

10.16. Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera v demás bienes en el país y en el exterior: Para el caso de detectar operaciones sospechosas, que fueran realizadas por los asociados en el contexto del mencionado régimen legal, deberán reportarlas a través de la página de Internet del Organismo (<https://www.argentina.gob.ar/uif/sro>), en el apartado denominado “ROS SF”, en referencia al Reporte de Operación Sospechosa a darse en el marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal.

Dicho reporte deberá ser debidamente fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación tiene carácter de sospechosa, en el marco del Sistema Voluntario mencionado, y revelar un adecuado análisis de la operatoria y el perfil del cliente/asociado.

Lo expuesto precedentemente, si bien resulta aplicable únicamente a las operaciones derivadas del Régimen del Sinceramiento Fiscal, deberán realizarlo sin perjuicio de las demás obligaciones que correspondan conforme la normativa que le resulte aplicable.

10.17. Monedas Virtuales: Se deberá prestar especial atención al riesgo que implican las operaciones efectuadas con monedas virtuales y establecer un seguimiento reforzado respecto de estas operaciones, evaluando que se ajusten al perfil del asociado que las realiza, de conformidad con la política de conocimiento que hayan implementado. Las monedas

virtuales representan un negocio en expansión en el mundo entero, que ha cobrado relevancia económica en los últimos tiempos. Involucran una serie de riesgos para el sistema de PLAyFT, siendo uno de los más significativos: el anonimato, lo que impide la trazabilidad nominativa de las operaciones.

En este sentido, las monedas virtuales se diferencian del dinero electrónico, que es un mecanismo para transferir digitalmente monedas fiduciarias, es decir, mediante el cual se transfieren electrónicamente monedas que pueden tener curso legal en algún país o jurisdicción.

Las monedas virtuales son muchas veces comercializadas mediante transacciones a distancia realizadas a través de internet; permiten el movimiento transfronterizo de activos, involucrando a entidades de diferentes países, pudiendo participar de las mismas jurisdicciones que no tienen controles de PLAyFT adecuados; todo lo cual dificulta la detección de operaciones sospechosas. Estas vulnerabilidades podrían estar siendo aprovechadas por personas que pretenden evitar el sistema preventivo establecido por nuestro país.

Por ello, deberán informar a través del sitio <https://www.argentina.gob.ar/uif> todas las operaciones efectuadas con monedas virtuales. Las cuales deberán efectuarse mensualmente, hasta el día quince (15) de cada mes, y contener la información correspondiente a las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior.

11. SEGMENTACIÓN DE CLIENTES/ASOCIADOS EN BASE AL RIESGO

Análisis del Monto Operativo para determinar el Perfil Transaccional:

Fuente de la riqueza y del origen lícito de los fondos: Corresponde puntualizar la diferencia que existe respecto de la determinación de la fuente de la riqueza y del origen lícito de los fondos.

El origen de la riqueza se centra en la evaluación de la totalidad de los activos de los que el cliente/asociado es titular y la razonabilidad de su adquisición, respecto a su nivel de ingresos o causa lícita que diera origen a estos (ej. Herencia, legada, donación, etc.)

Esta clase de análisis, en general es realizado por aquellos que realizan operaciones de alto monto.

El origen lícito de los fondos se centra en un análisis fundamentalmente basado en los ingresos del individuo, o la causa lícita que diera origen a estos, y tiene por objeto aquellas operaciones económicas de un impacto moderado y de orden transaccional.

En ambos casos, tanto en la fuente de la riqueza como en el origen lícito de los fondos, lo que se debe indagar es una explicación razonable al fenómeno económico sujeto a análisis.

Cálculo: A través de la documentación justificadora de ingresos aportada por el asociado se realiza un cálculo a través del análisis de los montos informados. Se diferencia el cálculo si se trata de personas humanas o jurídicas. Dentro de cada grupo el criterio es idéntico a fin de homogenizar el análisis posterior.

12. DEBIDA DILIGENCIA CONTINUADA

Todos los asociados serán objeto de seguimiento continuado con la finalidad de identificar, sin retrasos, la necesidad de modificación de su perfil transaccional y de su nivel de riesgo asociado.

La información y documentación de los asociados deberá mantenerse actualizada con una periodicidad proporcional al nivel de riesgo:

- a) Actualización de información y documentación de asociados Nivel de Riesgo Bajo: Como máximo cada CINCO (5) años.
- b) Actualización de información y documentación de asociados Nivel de Riesgo Medio: Como máximo cada DOS (2) años.
- c) Actualización de información y documentación de Clientes/asociados Nivel de Riesgo Alto: Todos los años.
- d) La falta de actualización de los legajos de Clientes/asociado, con causa en la ausencia de colaboración o reticencia por parte de éstos para la entrega de datos o documentos actualizados requeridos, impondrá la necesidad de efectuar un análisis con un enfoque basado en riesgos, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el mismo y la decisión de reportar las operaciones del Cliente/asociado como sospechosas, de corresponder.
- e) La falta de documentación no configura por sí misma la existencia de una Operación Sospechosa: evaluar dicha circunstancia en relación con la operatoria del Cliente/asociado y los factores de riesgo asociados a fin de analizar la necesidad de realizar un Reporte de Operación Sospechosa.
- f) Medidas Reforzadas: A esta clase de riesgo corresponde la aplicación de medidas de debida diligencia reforzadas, como la aprobación del inicio o continuación de la relación comercial con el cliente/asociado por parte de la alta dirección o gerencia, el conocimiento de la fuente de riqueza y el origen lícito de los fondos, y el monitoreo continuo e

intensificado de la relación comercial.

Esta clase de medidas reforzadas también deben comprender la obtención de información adicional sobre la naturaleza de la relación con el asociado y los motivos de las transacciones previstas o realizadas.

13. DESVINCULACIÓN DE CLIENTES/ASOCIADOS

En los casos en los cuales no se pudiera dar acabado cumplimiento a la Debida Diligencia del asociado conforme al presente Manual, se deberá efectuar un análisis con un enfoque basado en riesgos, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el mismo.

En caso de persistir la reticencia en cuanto a la solicitud de documentación, se analizará si corresponde a un acto que amerite el Reporte de Operación Sospechosa o la desvinculación directa sin que amerite reportarlo por no tratarse de una operación de riesgo de LAYFT sino por la mera reticencia.

La formulación de un Reporte de Operación Sospechosa respecto de un asociado no implicará la desvinculación del mismo. Tal decisión estará sujeta a la evaluación de riesgo en cuanto a la probabilidad futura de realizar otra operación inusual.

14. LEGAJO DEL CLIENTE/ASOCIADO

14.1. Legajo del asociado: Cada asociado incorporado deberá poseer un legajo único, en el cual conste la documentación que acredite su identidad, de acuerdo a lo establecido en la política “Conozca a su Cliente”. La documentación deberá reflejar el perfil del cliente y su conocimiento está basado en:

- a) Categorización de riesgo del cliente/asociado;
- b) Perfil Transaccional;
- c) Documentación económica; y
- d) Documentación identificadora

Esta información es de fundamental importancia para asegurarnos de la legitimidad de los fondos operados y al mismo tiempo para poder monitorear en el tiempo la actividad de los asociados, detectando eventuales desvíos de comportamiento.

Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente/asociado y que conforman el legajo, deberán actualizarse cuando:

- ii. Se detecten operaciones consideradas inusuales;
- iii. Se realicen transacciones importantes;
- iv. Exceda el límite del Perfil Transaccional para operar;
- v. Se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del cliente/asociado;
- vi. Existan sospechas de LAYFT.

14.2. Deberá incluir todo dato intercambiable a través de medios físicos o electrónicos cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente/asociado.

14.3. Cuando el Legajo sea requerido por la UIF, deberá remitirse junto con el mismo, las constancias que prueben el cumplimiento de la profundización del análisis con el fin de

obtener información adicional.

14.4. Conservación de la documentación: conservar y mantener a disposición de la UIF y INAES la siguiente documentación recolectada en cumplimiento del presente Manual, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de LAYFT y permita la reconstrucción de la operatoria:

- a) Respecto de la identificación y conocimiento del cliente/asociado, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período mínimo de DIEZ (10) años, desde la finalización de la relación con el asociado.
- b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales, copias simples o certificadas, durante un período mínimo de DIEZ (10) años, desde la realización de las operaciones.
- c) El registro del análisis profundo de las operaciones inusuales con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta las inusualidades, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, deberá conservarse copia por un plazo mínimo de DIEZ (10) años.
- d) Los soportes informáticos relacionados con las operaciones deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiéndose garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

En la prestación de los servicios, deberá conservar los registros contables, archivos, comunicaciones con clientes/asociados y cualquier comprobante que permita reconstruir el servicio que preste o las operaciones que realice por cuenta de clientes/asociados, por el plazo mínimo de CINCO (5) años.

15. PROCEDIMIENTOS A IMPLEMENTAR

15.1. Recepción de Fondos de en carácter de AMT o AMV:

Sólo podrá recibir por asociado y por día, fondos en efectivo por un importe que no exceda al equivalente a SEIS (6) Salarios Mínimos Vitales y Móviles⁸, se requerirá que el asociado realice una Declaración Jurada sobre el origen de los fondos.

En el caso de utilizarse transferencias bancarias, éstas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o co-titularidad del asociado, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.

15.2. Entrega de Fondos por AMT y AMV:

En ahorro mutual variable: el de una suma equivalente a SEIS (6) salarios mínimos vitales y móviles. A ese fin se considera el total de cuentas a nombre propio y/o conjunta del asociado, incluyendo las correspondientes a personas jurídicas en las que sea accionista o integrante del órgano de dirección. En caso de acreditaciones provenientes de liquidaciones de operaciones realizadas por Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC) controlados por la Asociación Mutual, se podrá retirar el total de dicha liquidación.

En el caso de utilizarse transferencias bancarias, éstas deberán tener como destino cuentas bancarias de titularidad o co-titularidad del asociado, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA. En caso que solicitara que los fondos fueran enviados a la cuenta de un tercero, se deberá solicitar nota especificando cuenta del tercero y motivo de la operación, en caso que se diera de forma habitual por una relación del Reglamento de Gestión de Cobro o por medio de un convenio InterMutual se deberá remitir una nota firmada por Oficial de Cumplimiento explicando dicha función.

15.3. Acciones durante el curso de la relación asociacional:

Matriz de Riesgo:

⁸ Resolución UIF N° 99/2023- art. 2 inc. ñ) “Salario Mínimo, Vital y Móvil: al fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, vigente al 31 de diciembre del año calendario anterior y al 30 de junio del año calendario corriente, según corresponda.”

- i. Adoptar políticas de análisis de riesgo: mecanismos de control que permiten alcanzar un conocimiento adecuado de todos los asociados en función de las políticas de análisis de riesgo. Las políticas de análisis de riesgo deben ser graduales, debiendo aplicarse medidas reforzadas para aquellos clientes clasificados como de mayor riesgo.
- ii. Definir los parámetros para cada tipo de asociado basados en su perfil inicial, evolución posterior a partir de la actualización de los datos y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas.
- iii. Sistematizar cada transacción: Esta acción importa para el análisis de cada operación que realiza el asociado a efectos de verificar si se encuadra dentro del perfil del mismo. En caso de detectarse desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, se deberá profundizar el análisis de la/s operación/es con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la situación planteada.
- iv. La inusualidad o sospecha de la operación, estará fundada en elementos tales como volumen, monto, frecuencia y naturaleza de la operación frente a las actividades habituales del asociado.
- v. Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los asociados, se adoptarán parámetros de segmentación y parametrización, por niveles de riesgo, y por monto anual operado, que permitirá identificar las operaciones inusuales.

Monitoreo de las Operaciones:

- i. *Se tendrá en consideración que el movimiento registrado por el asociado guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por el mismo.*
- ii. *En caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta las inusualidades, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y*

de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

Actualización de la información: Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del asociado deberán actualizarse cuando:

- i. Se detecten operaciones consideradas inusuales;
- i. Se realicen transacciones que superen el perfil transaccional del asociado;
- ii. Se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del asociado;
- iii. Existan sospechas de LAYFT;
- iv. Dentro de los parámetros de riesgo adoptados resulte necesario efectuar dicha actualización.

15.4. Actitudes de los asociados a observar en la tarea de prevención:

- a) Cuando se muestran reacios a proveer información que en condiciones normales debería proveerla (para realizar la operación, sobre su actividad, información contable, información complementaria sobre deudas o ventas, etc.).
- b) Cuando los volúmenes operados no se condicen con la actividad declarada.
- c) Cuando se registran movimientos de efectivo en cuentas sin justificación obrante en la documentación entregada.
- d) Cuando evitan el contacto personal otorgando poderes a favor de terceros.

15.5. Continuidad de la operación sospechosa: La realización de un reporte de operación sospechosa efectuado a la UIF, no impedirá la atención posterior al cliente/asociado, siendo facultativa la decisión de cerrarle la cuenta o no darle apertura.

15.6. Ejemplos de Indicadores de Riesgo:

- a) Pago de importantes sumas de dinero en efectivo o modalidad de retiro de los fondos.
- b) Participación de diversos y distintos beneficiarios de pagos.
- c) Pagos desde distintas cuentas a un mismo apoderado.
- d) Incremento sustancial en el monto abonado periódicamente respecto a los volúmenes habituales y estimados.
- e) Uso de mutuales, cooperativas, consultoras o Universidades Públicas como destinatarias de pagos.
- f) Abrupto cambio en la forma de pago.
- g) Comentarios de los beneficiarios o los clientes/asociados que llamen la atención respecto a la operatoria o uso de los fondos.

16. REGIMEN INFORMATIVO

16.1. Reporte Sistemático de Mensual y Anual

a) Reporte Sistemático Mensual (RSM): Al requerir a los clientes/asociados que reúnan la calidad de “Sujetos Obligados” la Declaración Jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del LAYFT y la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF. Deberá informar, de manera sistemática, todas las operaciones y/o transacciones realizadas en moneda local o extranjera durante el segundo mes calendario inmediato anterior por un valor igual o superior a DOCE (12) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles. No regirá dicho umbral respecto de aquellas que se realicen en efectivo por parte de clientes/asociado no residentes. El reporte contendrá la siguiente información:

- Datos identificatorios del asociado.
- El tipo de transacción y/u operación de que se trata.
- La fecha, el monto de la operación y/o transacción en pesos o su equivalente y la moneda de origen.

b) Reporte Sistemático Anual (RSA): entre el 2 de enero y el 15 de marzo inclusive de cada año, respecto del año calendario anterior, conteniendo la siguiente información sobre su actividad:

- 1) Información general (razón social, domicilio, actividad, Oficial de Cumplimiento).
- 2) Información de la estructura social de la entidad.
- 3) Información contable (ingresos/patrimonio).
- 4) Información de negocios (productos/servicios/canales de distribución/zona geográfica).
- 5) Información sobre tipos y cantidad de clientes.

16.2. Reporte de Operaciones Inusuales y/o Sospechosas:

Son aquellos movimientos de fondos que no guardan una razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por el cliente/asociado, ni existe una justificación económica o jurídica que amerite la consideración de normalidad de la transacción efectuada por éste.

Si luego del monitoreo, se confirma la inusualidad, deberá formularse el reporte de operación sospechosa a la UIF.

a) Toda transacción que resulte: inusual, sin justificación económica, de innecesaria complejidad, ya sea realizada en forma aislada o reiterada, deberá ser reportada de modo fehaciente al Oficial de Cumplimiento para su análisis y eventual posterior reporte como operación sospechosa a la UIF.

b) Se deberá reportar aquellas operaciones inusuales que: de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de LAYFT.

c) Se efectuará de forma electrónica: a través del ingreso a la página con usuario y contraseña del Oficial de Cumplimiento, siendo éste último el principal responsable de la realización del mismo.

d) Deber de fundar el reporte: debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

e) Conservación de la documentación de respaldo: La que permanecerá a disposición de la UIF y será remitida dentro de las 24 horas de ser solicitada.

f) Independencia de los Reportes: En el supuesto de que una operación de reporte sistemático, sea considerada como una operación sospechosa, éste deberá formular ambos reportes en forma independiente.

g) Confidencialidad del Reporte: Deberán abstenerse de revelar al cliente/asociado o a

terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento del presente manual. Consiste en no informar al cliente/asociado ni a terceros que su operación está siendo analizada y/o será reportada como posiblemente sospechosa, tanto en forma contemporánea como luego de haber efectuado el reporte.

h) Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos: El plazo para emitir el reporte de una Operación Sospechosa de lavado de activos será 24 horas a partir de que concluya que la operación reviste tal carácter. Asimismo, la fecha de reporte no podrá superar los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de la Operación Sospechosa realizada o tentada.

Los plazos mencionados funcionan de la siguiente manera: el plazo total para todo el proceso de identificación, solicitud de nueva documentación, evaluación y reporte, no puede excederse de los noventa días corridos a partir de la operación realizada o tentada. Una vez iniciado el proceso y considerada una operación inusual, no pudiendo respaldarse a través de documentación el ingreso extraordinario de fondos, se considerará como una operación sospechosa. Una vez en esta etapa cuenta con veinticuatro horas (24 hs.) para emitir el ROS sin importar cuantos días resten para cumplirse los noventa días (90) del primer plazo.

Se dejará constancia del procedimiento en dos etapas, una al considerar una operación como inusual y otra cuando se haya realizado el reporte de operación sospechosa por considerarse no justificada a través de la documentación aportada.

i) 1. Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación de Terrorismo: El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo será de veinticuatro horas (24hs.), a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto.

2. Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva será de veinticuatro horas (24 hs.), a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto.

j) Los Reportes de Operaciones Sospechosas son confidenciales por lo que no podrán ser exhibidos a los revisores externos independientes ni a los organismos de control de la actividad, excepto en los casos en que la INAES actúe en algún procedimiento de supervisión in situ, en el marco de la colaboración que ese Organismo de Contralor deberá prestar a esta UIF. En tales circunstancias, deberán garantizar la confidencialidad de la información y su cadena de custodia.

17. ACTUACIÓN ANTE UNA ORDEN DE CONGELAMIENTO

17.1. Procedimiento General: Recibida la notificación de la resolución por parte de la UIF, INAES u otro organismo de control en la materia, que dispone el congelamiento administrativo de bienes o dinero:

a) Se congelará todo bien, dinero o crédito que fuese propiedad de las personas Humanas o jurídicas o entidades sobre las cuales se ha dictado el congelamiento administrativo, o cuyo destinatario o beneficiario sea una de las mencionadas personas. O bien, que pudiera ser detectado, ingresado, recibido, etc., con posterioridad a la notificación de la medida de congelamiento y durante la vigencia de la citada resolución.

b) Se informarán los resultados de la aplicación de la resolución que dispuso el congelamiento administrativo, dentro de las veinticuatro horas (24hs.) de notificada, sólo en los casos en que se hayan congelado bienes, dinero o créditos.

c) Se cotejarán las bases de clientes/asociados a los efectos de informar si ha realizado operaciones con las personas Humanas o jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo.

d) Se utilizará el sistema REPORTE ORDEN DE CONGELAMIENTO, implementado por la UIF al efecto.

e) Se deberá abstener de informar a sus clientes/asociados o a terceros los

antecedentes de la resolución que dispusiera el congelamiento administrativo de sus bienes, dinero o créditos. En todo caso, sólo deberán indicar que: “los mismos se encuentran congelados en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 26.734, en el Decreto N° 918/12 y en la resolución 229/2011 de la UIF”.

f) Se registrará en una Base de Datos interna todas las personas que hayan sido notificadas por la UIF a fin de incluir el procedimiento de búsqueda de las nuevas aperturas de cuenta.

17.2. Procedimiento Específico: Al recibir la notificación por medio de un correo electrónico: Clic en el link “Ver Notificación” o copiando la dirección URL, tal como indica el correo. Una vez que se ingresa al sitio, se mostrará la pantalla de Notificación: en la cual deberá seleccionar a las personas cuyos bienes o fondos serán congelados.

a) Pantalla de selección de personas: Se despliega una Pantalla de Reporte de Congelamiento donde está el listado de personas. Se deberá seleccionar para cada persona uno de los dos casilleros (“Si” o “No”). En el caso de que se encuentre algún error en el listado, al intentar continuar, se marcarán en Rojo aquellas filas que deberán corregirse. Una vez seleccionadas todas las filas continuará a la pantalla donde se completarán los datos tanto de las personas como la relación con los Bienes o el Dinero. En caso de haber seleccionado No para todas las personas, se emitirá el comprobante de reporte.

b) Pantalla de Información adicional de personas y relación con bienes y fondos a congelar: Se mostrarán las personas para las cuales se ha seleccionado “Si” en el listado de personas de la página anterior. Se deberá realizar un clic en “Cargar” para poder completar datos adicionales para cada persona. Al presionar el link se desplegará una nueva ventana donde completar los datos adicionales. El “Motivo” será un campo obligatorio.

Cargadas todas las personas, al hacer clic en siguiente, se deberán cargar todos los bienes o dinero y su relación. En esta pantalla se permitirá agregar las vinculaciones

entre las personas y los bienes o fondos a congelar.

Si por error se carga una relación que no existe esta podrá ser eliminada presionando en el link eliminar. Es obligatorio que para todas las personas que se han seleccionado exista al menos un bien con el cual están relacionados. En caso de que una persona o más personas no estén relacionada con en ningún bien, al tratar de continuar se arrojará el siguiente mensaje: Debe ingresar bienes relacionados a todas las personas.

En el caso que se quieran relacionar dos o más personas en un bien en la “Pantalla de creación de bien o dinero con y su relación con las personas”, en la sección de vinculación deberán ser seleccionadas.

Una vez que todas las personas han sido vinculadas con al menos un bien, se podrá presionar siguiente.

Antes de finalizar y confirmar el reporte, se mostrará un resumen acerca de lo que se reportará. Al presionar “Finalizar” se dirigirá a la pantalla de constancia.

c) Pantalla de Constancia de Reporte: La pantalla de constancia es el último paso del reporte. Existen dos posibles constancias. Para ambos casos el comprobante estará acompañado de un correo electrónico confirmando el envío del reporte.

Caso 1: Del listado de personas se ha seleccionado el casillero “Si” para una o más personas. Si se da esta situación en la pantalla se mostrará un listado con todas las personas en para las cuales se haya seleccionado “Si”.

Caso 2: Del listado de personas se ha seleccionado el casillero “No” para todas las personas del listado. En este caso es enviado directamente a esta pantalla, sin tener que completar los datos de ninguna de las personas ya que no posee bienes o dinero para congelar.

18. POLÍTICA DE CONOCIMIENTO A LOS EMPLEADOS

El conocimiento del empleado tiene tanta importancia como el conocimiento del asociado. La política de reclutamiento se basa, principalmente, en el conocimiento directo por parte de los directivos, de los candidatos a ser incorporados (KYE- Know Your Employee).

Se deberá mantener la política de reclutamiento estructurada básicamente sobre dos pilares fundamentales: la confianza y la eficiencia.

18.1. Selección de los miembros del órgano de administración y fiscalización: deberán gozar de la debida honorabilidad, poseerán capacidad y experiencia suficientes, y velarán por la gestión sana y prudente.

18.2. Selección y contratación de personal: Como parte del proceso de selección y conocimiento al funcionario, se requerirá las siguientes documentaciones: Curriculum Vitae; Antecedentes personales y/o Laborales, certificado de Antecedentes penales.

Con toda esta documentación, se verificará los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del potencial empleado a fin de analizar la posibilidad de su ingreso.

El Consejo Directivo deberá conocer al personal y reportar significativos cambios en la situación patrimonial o en los hábitos de consumo de los empleados bajo su supervisión directa.

Por su parte el Área de cumplimiento deberá cotejar si el nombre del postulante o funcionario no se encuentra incluido en ninguna de las listas que se utilizan para “conocer al cliente”.

18.3. Monitoreo de la conducta de los empleados: Se trabajará sobre la base de la presunción de la honestidad de sus funcionarios y no está dispuesta a modificarla sin razones valederas. El Órgano de Administración observará las conductas de sus colaboradores con el objeto de detectar e informar situaciones que impliquen posibles comportamientos dudosos. Se citan a modo de ejemplo situaciones típicas, tales como:

- * Variaciones abruptas en el nivel de vida.
- * Estilos de vida o posibilidades financieras que no se correspondan con el nivel salarial, de ingresos, patrimonial o de endeudamiento.

- * Renuencia injustificada a gozar vacaciones.
- * Empleados que impiden que otros compañeros de trabajo atiendan a determinados asociados.
- * Recibo de regalos o atenciones de clientes/asociados de manera reiterada y sospechosa.
- * Empleados renuentes a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar ejecutando las mismas actividades.
- * Empleados que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual sin adecuada justificación.

El Consejo Directivo será el responsable de detectar y poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las conductas inusuales de sus subordinados. Adicionalmente y a través del proceso de monitoreo, se identificarán las transacciones inusuales en las operaciones realizadas por cuenta y orden de los empleados, en función del perfil asignado a cada uno, que tendrá relación directa con la remuneración percibida.

18.4. En caso que algún miembro del personal incumpla con los procedimientos estatuidos en el presente Manual, y habiendo firmado el Anexo I, se elaborará un sumario interno con el objeto de aplicar las sanciones que correspondan en los términos previstos por la legislación laboral vigente dejándose constancia en los legajos de dichas personas de tal circunstancia.

18.5. Conductas ilícitas: Cualquier empleado, integrante del Consejo Directivo o del órgano de fiscalización que tomare conocimiento de que se ha incurrido en una posible conducta ilícita, dará detallada cuenta de ello por medio fehaciente e inmediatamente a la persona Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno, sin perjuicio de la realización de otras medidas y/o comunicaciones.

18.6. Si debieran aplicarse sanciones, o incluso despido con causa, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo, se tendrá en cuenta la gravedad del hecho, nivel de responsabilidad y antecedentes del personal involucrado.

Las sanciones a aplicarse deberán ser contemporáneas y proporcionales a la falta cometida,

pudiendo ser las siguientes en orden de gravedad:

- a) Llamado de atención,
- b) Llamado de atención grave,
- c) Apercibimiento,
- d) Grave apercibimiento,
- e) Grave y último apercibimiento,
- f) Suspensión sin goce de haberes (de 1 a 29 días),
- g) Despido con causa.

19. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

La entidad considera que la creación de una cultura de cumplimiento entre el personal es la mejor herramienta para prevenir el lavado de dinero. Es por ello que se ha diseñado un plan de entrenamiento para todo el personal que incluye distintos cursos de capacitación para distintas personas de la organización en función de sus responsabilidades, de modo de que exista no sólo una conciencia plena respecto a la importancia del tema de prevención del lavado de dinero, sino que además los empleados estén perfectamente calificados para cumplir sus responsabilidades, en el marco de la normativa vigente y el Manual de Políticas y Procedimientos de Lavado de Dinero. El Plan de Capacitación asegurará, como prioridad, la inclusión del enfoque basado en riesgos. Todos los miembros de los órganos directivos y de control, asociados, gerentes, empleados o colaboradores serán incluidos en dicho Plan de Capacitación, considerando su función y exposición a Riesgos de LA/FT.

La implementación de un plan de capacitación se dividirá en tres módulos los cuales abarcaran distintos puntos trascendentales, a saber:

Módulo 1: Conceptos Básicos y Regulaciones

Temas:

1.1.- Introducción al Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo: Conceptos, origen y tipos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo

1.2.- Legislación y Regulaciones Argentinas en LD/FT: Ley 25.246 y sus modificaciones, UIF, normativa 99/23, diferencias con la 11/12 y la reglamentación específica para mutuales y cooperativas

1.3.- Casos de Estudio: Análisis de casos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en mutuales y cooperativas, tanto a nivel local como internacional.

Módulo 2: Identificación y Prevención

Temas:

2.1.- Identificación de Clientes/asociados: Proceso de Due Diligence del Cliente (CDD), con foco en la Identificación del Beneficiario Final (BO).

2.2.- Indicadores de Riesgo y Alertas de LD/FT: Identificación de las señales de advertencia de LD/FT en las operaciones de mutuales y cooperativas.

2.3.- Implementación de Controles Internos: Diseño e implementación de políticas, procedimientos y controles internos para prevenir el LD/FT.

Módulo 3: Reportes y Gestión del Riesgo

Temas:

3.1. Reporte de Operaciones Sospechosas: Cuándo y cómo reportar operaciones sospechosas a la UIF.

3.2.- Gestión del Riesgo de LDyFT: Proceso de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo del riesgo de LDyFT.

3.3.- Actualización y mejora continua: Procedimientos para la actualización regular de las políticas de LD/FT y para la formación continua del personal.

El Manual de Cumplimientos establece como obligatorio que el Oficial de Cumplimiento presente ante el Consejo Directivo un plan anual de capacitaciones por períodos anuales. Este plan detallará la metodología a seguir para asegurar el cumplimiento de una capacitación integral a todo el personal de la entidad. El objetivo primordial de este plan será garantizar que cada miembro del equipo reciba la formación adecuada en prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, de acuerdo con sus responsabilidades y funciones dentro de la organización. Este enfoque sistemático y planificado no solo promoverá una cultura de cumplimiento sólida, sino que también asegurará que el personal esté constantemente actualizado sobre las regulaciones y mejores prácticas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

LATIN SUR COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA:

Los individuos que suscriben el presente documento en carácter de declaración jurada, desean manifestar lo siguiente, como prueba fehaciente de su veracidad y compromiso:

- a. He tomado conocimiento, leído y comprendido el Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo elaborado por la Sociedad (el “Manual de PLAyFT”)
- b. He sido informado por el Oficial de Cumplimiento de la importancia que tiene para la Sociedad el cumplimiento estricto del Manual de PLAyFT y el Código de Conducta, y de la existencia de severas sanciones (incluyendo la desvinculación de la Sociedad), que serán aplicables en caso de incumplimiento del Manual de PLAyFT y/o del Código de Conducta.
- c. He sido informado que deberé cumplir con la capacitación que, con referencia al Manual de PLAyFT, Código de Conducta o cualquier otra norma interna de la Sociedad, se brinde por parte de la Sociedad o terceros designados por la misma al efecto.

NOMBRE	FECHA	FIRMA

Oficial de Cumplimiento